

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS, UNAM 2016

El servicio social universitario con mejor apego a sus ideales originales tiene un carácter retributivo y de atención al desarrollo comunitario, con un sentido formativo y profesionalizante para el estudiante.

Definición. Se entiende por Servicio Social Universitario (SSU) el programa de actividades obligatorias, contempladas en el plan de estudios y que se desarrollan temporalmente, con un sentido comunitario o profesionalizante.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Servicio Social podrá iniciarse una vez cubierto el 70% de los créditos de una licenciatura.

Artículo 2. La duración mínima será de seis meses y la máxima de un año, debiendo cubrir un total de 480 horas de trabajo efectivo.

Artículo 3. De acuerdo con el artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional no se computará el tiempo que, por vacaciones, enfermedad u otras causas justificables el estudiante se ausente de las actividades relativas a su Servicio Social. En el caso en que el programa de trabajo requiera realizar actividades durante el periodo vacacional de la UNAM, este tiempo se computará dentro de la prestación del servicio, previa justificación firmada por el tutor.

Artículo 4. La prestación del SSU no tendrá carácter retroactivo, la fecha de inicio será señalada por el Responsable del Servicio Social de cada carrera a partir de la fecha en que el alumno registre adecuadamente sus trámites, y siempre que el responsable correspondiente apruebe el programa de actividades.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS

Artículo 5. El SSU tendrá un carácter esencialmente retributivo-formativo, y ofrecerá recursos para el desarrollo profesional de los alumnos y vinculación académica.

Clausula 1. Tendrá como una de sus principales metas, contribuir a la formación profesional de los pasantes, a través de una práctica pertinente de los conocimientos y habilidades desarrolladas durante sus estudios universitarios.

Clausula II. Los programas con sentido comunitario buscarán contribuir a mejorar la calidad de vida y posibilidades de desarrollo de poblaciones o grupos sociales menos favorecidos.

Cláusula III. Buscará retroalimentar el currículo de las licenciaturas que se imparten en esta Facultad.

CAPÍTULO III. DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 6. Cada licenciatura designará a uno o dos Responsables de Servicio Social, quien(es) se integrará(n) en una Coordinación presidida por el Secretario(a) de Asuntos Estudiantiles, quien fungirá como enlace ante la DGOAE y las instituciones receptoras de prestadores de servicio social.

Artículo 7. Serán funciones de la Coordinación de Servicio Social.

- a) Definir los criterios generales para la realización del SSU de común acuerdo con las coordinaciones de las licenciaturas y con el Consejo Técnico.
- b) Atender todo asunto o trámite de los estudiantes de las diferentes licenciaturas relacionados con el SSU.
- c) Establecer comunicación y mantener relación de trabajo con las entidades solicitantes de prestadores de SSU.
- d) Difundir los programas de SSU dando a conocer las solicitudes, perfiles, incentivos y requisitos a cumplir.
- e) Promover en la comunidad de Ciencias, la importancia académica y social del SSU.
- f) Apoyar la revisión y aprobación de programas acordes con las líneas rectoras establecidas.
- g) Apoyar el registro y seguimiento de alumnos que realizan el SSU en los diferentes programas aprobados.
- h) Certificar la prestación del Servicio Social.

CAPÍTULO IV. PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 8. La programación de actividades de SSU dentro de un Plan de Trabajo, tiene el propósito de especificar los objetivos y relaciones académicos-sociales de los estudiantes con las entidades donde prestarán su Servicio Social.

Artículo 9. Todas las personas, dependencias, instituciones y entidades interesadas en contar con alumnos prestadores de SSU, deberán tener un Programa aprobado por la DGOAE indicando, en un plan de trabajo debidamente calendarizado, las actividades particulares a realizar por cada alumno que solicite iniciar su Servicio Social.

La Facultad cuenta con cinco programas genéricos dirigidos a los estudiantes de la Facultad y registrados ante la DGOAE, los que se describen en el Artículo 13.

Artículo 10. El Servicio Social de un alumno sólo podrá dar inicio, si el Plan de Trabajo ha sido revisado y autorizado por el Responsable de la licenciatura correspondiente. Por ello deberá considerarse un periodo de 10 días hábiles entre el registro del trámite y el inicio propiamente del Plan de Trabajo.

Artículo 11. De igual manera, para hacer la evaluación del informe final, se dispondrá de 15 días naturales entre la fecha de entrega del informe y la entrega del documento final de acreditación. En el caso de no cubrir el trámite en tiempo y forma, se deberá entregar una carta justificante firmada por el alumno con el Vo.Bo. del asesor.

Artículo 12. La UNAM ha establecido doce Ejes de Acción para el Servicio Social Universitario:

- a) *Arte, Cultura y Recreación.*
- b) *Ciencia, Tecnología e Innovación.*
- c) *Derechos Humanos, Seguridad Social y Jurídica.*
- d) *Desarrollo Social.*
- e) *Educación.*
- f) *Equipamiento e Infraestructura Urbana y Rural.*
- g) *Medio ambiente y Desarrollo Sustentable.*
- h) *Medios de Comunicación*
- i) *Modernización y Automatización de la Gestión Administrativa.*
- j) *Salud.*
- k) *Seguridad Alimentaria.*
- l) *Seguridad Energética.*

La definición, objetivo y componentes de los ejes de acción mencionados se pueden encontrar en:

<http://www.dgoserver.unam.mx/portaldgose/servicio-social/htmls/ss-intituciones/ssi-eje-accion.html>

Artículo 13. Los alumnos de la Facultad podrán realizar su SSU colaborando con cualquiera de sus profesores, dentro de cinco grandes Programas registrados ante DGOAE:

A.- APOYO A LA INVESTIGACIÓN: Cuando las actividades a realizar están dirigidas a apoyar proyectos que complementen el conocimiento teórico o experimental de una disciplina, que se apegan a los lineamientos de este reglamento. Ejes de acción: Ciencia, Tecnología e Investigación; Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; Salud; Medios de Comunicación o Educación.

B.- APOYO A LA DOCENCIA Y ASESORÍA ACADÉMICA: Cuando los estudiantes participen en actividades relacionadas con aspectos del proceso enseñanza-aprendizaje. Ayudantías de materias, materiales basados en TICS, educación no presencial, revisión de contenidos temáticos, etc. Eje de acción: Educación.

C.-APOYO A LA DIVULGACIÓN: Cuando los estudiantes participen en actividades relacionadas con difusión y divulgación de la Ciencia. Arte, Cultura y Recreación o Educación.

D.- APOYO A LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES y ACADÉMICOS: Actividades de carácter comunitario que apoyan los servicios de atención a los estudiantes dentro de la Facultad. Ejes de acción: Educación o Modernización y Automatización de la Gestión Administrativa.

E.- APOYO A LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES Y CUERPOS COLEGIADOS: Actividades de apoyo a los programas institucionales, así como al Consejo Técnico de la Facultad. Ejes de acción: Educación; Arte, Cultura y Recreación o Ciencia, Tecnología e Innovación.

Adicionalmente se cuenta con el siguiente programa dirigido a estudiantes de otras Facultades o escuelas que deseen realizar su servicio social en diferentes áreas de la Facultad:

F.- EL SERVICIO SOCIAL EN LA FACULTAD DE CIENCIAS: Actividades de apoyo a la Docencia, Investigación o Extensión de estudiantes de otras Facultades o escuelas. Ejes de acción: Educación; Arte, Cultura y Recreación; Ciencia, Tecnología e Innovación, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; Salud o Medios de Comunicación.

Artículo 14. Todos los profesores de la Facultad podrán ser considerados para supervisar programas de SSU, en cualquiera de sus ejes de acción. Para ello, en el caso de los

profesores de asignatura, una vez que los responsables de SS aprueben el plan de trabajo correspondiente, lo turnarán a la Coordinación de la licenciatura correspondiente que debe evaluar y certificar que los profesores cuentan con los medios para que el estudiante realice el plan de trabajo propuesto en las condiciones adecuadas. Esta certificación se integrará al expediente.

En el caso de que por alguna razón el asesor de SSU no pueda continuar asesorando a un prestador, la Coordinación de la licenciatura correspondiente asignará, en la medida de lo posible, a un nuevo asesor que tenga conocimientos sobre el tema desarrollado en el mismo. En el caso de que no haya ningún profesor que pueda sustituir al asesor del SSU, éste se cancelará.

Artículo 15. Los Técnicos Académicos podrán ser asesores en programas de SSU, si cuentan con la aprobación del coordinador del laboratorio o área de su adscripción y el plan de trabajo del servicio se integrará a su plan de trabajo anual.

Artículo 16. Profesores en programas de posdoctorado y posgrado, pueden asesorar estudiantes en programas de SSU con autorización de su tutor o supervisor, si el periodo completo de realización del SSU queda comprendido dentro de su estancia o plan de estudios, y si no hay restricciones de horas dedicadas a la docencia incompatibles con una beca y si las comisiones de licenciatura correspondientes lo aprueban. En su caso, deberán cumplir también con los requisitos del artículo 14.

CAPÍTULO V. DE LAS INSTITUCIONES EXTERNAS DONDE SE PRESTA EL SERVICIO SOCIAL.

Artículo 17. Los estudiantes de la Facultad de Ciencias podrán presentar su servicio social en cualquier institución u organismo público descentralizado o de servicio, fundación o asociación civil sin fines lucrativos, que contenga en sus funciones la prestación de servicio en beneficio de la comunidad, o en dependencias de servicio, investigación o académicas, en la inteligencia de que la función a desempeñar sea congruente con los ejes de acción presentados en este reglamento, y con la formación académica recibida durante sus estudios.

Artículo 18. La entidad que requiera del apoyo de estudiantes de la Facultad de Ciencias para la realización del SSU en cualquiera de las modalidades, deberá contar con un Programa aprobado por la DGOAE y con un área de atención al SS; no podrá asignar a los estudiantes al área de Recursos Humanos.

Artículo 19. Los profesores de la Facultad de Ciencias que requieran alumnos de otras carreras, diferentes a las que se imparten en la Facultad pueden hacerlo a través del Programa **EL SERVICIO SOCIAL EN LA FACULTAD DE CIENCIAS**.

Artículo 20. Son obligaciones de todas las entidades en general y de los asesores de SSU de estudiantes de la Facultad de Ciencias, en particular:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento.
- b) Atender los requisitos de registro para el inicio y término del SSU establecidos en las normas operativas de este reglamento.
- c) Elaborar un Plan de Trabajo calendarizado con las actividades para cada alumno. El documento estará escrito en papel membretado de la institución, con la firma autógrafa del asesor, indicando su grado académico, su nombramiento, y sellado.
- d) Si entre las actividades a realizar se incluyen salidas al campo o estancias en localidades foráneas, el asesor es responsable de atender las indicaciones del Reglamento de salidas al Campo de la Facultad de Ciencias, y por tanto contar con los seguros médicos y de accidentes necesarios. Este reglamento puede consultarse en: <http://biologia.fciencias.unam.mx/>. En este caso, se deberá requisitar el formato *Aviso de Salidas en Servicio Social*, el cual deberá ser entregado con la hoja de inicio de SS, sin menoscabo del trámite de los seguros correspondientes en su momento.
- e) El asesor debe supervisar la elaboración del reporte Final de Actividades de SSU de cada uno de los alumnos que lo haya concluido bajo su asesoría. Dicho reporte será por escrito, en papel membretado de la institución, firmado por el alumno y con el visto bueno del asesor. En el caso de que el estudiante haya realizado salidas de campo o estancias en localidades foráneas, se deberán presentar las copias del trámite de los seguros junto con el informe final.
- f) Acreditar para cada alumno el término de Servicio Social llenando el formato correspondiente de la Facultad de Ciencias.
- g) Fundamentar por escrito y convenir con la Coordinación de Servicio Social, lo referente a cualquier cambio en el Programa de Actividades o de asesor, en cuanto esto ocurra, sin esperar el término del SSU.
- h) Facilitar el material necesario para que el estudiante desempeñe sus actividades.
- i) Apoyar en la forma convenida el trabajo desempeñado por el estudiante durante la realización de su Servicio Social. Si el alumno debe trabajar en periodos vacacionales deberá contar con la supervisión de su asesor académico en el área de trabajo. No podrá trabajar solo, siguiendo el reglamento particular de cada una de las dependencias e instituciones.

- j) Brindar un trato profesional y respetuoso a los estudiantes que estén realizando su SSU.

CAPÍTULO VI. DE LOS ESTUDIANTES EN SERVICIO SOCIAL

Artículo 21. De acuerdo con el Artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, todo estudiante de la Facultad de Ciencias tendrá la obligación de cumplir con el Servicio Social antes de presentar su Examen Profesional.

Artículo 22. Son derechos de los estudiantes en Servicio Social:

- a) Elegir la entidad y programa de actividades que más convengan a sus intereses académicos y profesionales.
- b) Obtener por parte de la entidad receptora, todas las facilidades para la realización de sus actividades de Servicio Social.
- c) Contar con asesoría y supervisión por parte de la entidad, en todos los aspectos que abarque su Servicio Social.
- d) Recibir las prestaciones, apoyos acordados, seguros médicos y de accidentes, capacitación y entrenamiento estipulados en su programa de actividades.
- e) Recibir un trato profesional por parte de la entidad y de la Coordinación de Servicio Social.
- f) Exigir el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 23. Los estudiantes de la Facultad de Ciencias que sean trabajadores de dependencias federales o del GDF podrán acreditar su SSU, cuando las actividades que estén realizando tengan relación directa con su profesión, y avalen la condición de trabajador con antigüedad de por lo menos un año y dos meses.

Artículo 24. Son obligaciones de los estudiantes, durante la realización del SSU:

- A. Ajustarse a las disposiciones de este Reglamento.
- B. Realizar personalmente todos los trámites relacionados con el Servicio Social. En caso de que el SS sea fuera del D.F., el interesado deberá atender el Reglamento de Salidas al Campo de la Facultad de Ciencias, y efectuar personalmente los trámites de terminación de Servicio Social.
- C. Iniciar el Servicio Social en la fecha autorizada por la Coordinación de Servicio Social.
- D. Solicitar en la entidad donde prestó el SSU la firma del formato de término requerido.

- E. Proporcionar la información que sobre el SS realizado requiera la Coordinación de Servicio Social.

CAPÍTULO VII. DE LAS SANCIONES

Artículo 25. La Coordinación de Servicio Social podrá suspender su relación con cualquiera de las entidades a que se refiere el Artículo 17 del presente Reglamento, cuando la entidad:

- a) Modifique el programa de actividades sin autorización del Departamento correspondiente y de la Coordinación de Servicio Social.
- b) No proporcione las condiciones adecuadas para el desarrollo del programa de actividades de Servicio Social.
- c) No dé a los estudiantes un trato profesional y respetuoso.
- d) No cumpla con lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 26. La Coordinación de Servicio Social podrá invalidar cualquier Servicio Social cuando:

- A) Los estudiantes actúen fraudulentamente o carentes de ética.
- B) Los estudiantes no cumplan con lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 27. Cuando el Servicio Social sea invalidado, el estudiante queda obligado a reiniciar sus actividades en otro programa o en el mismo programa con otro plan de trabajo.

CAPÍTULO VIII. DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 28. Se entiende por certificación, la acción de confirmar y validar la realización satisfactoria del Servicio Social por medio de un documento oficial, que hace constar el cumplimiento de esta actividad.

Artículo 29. Será responsabilidad de la Coordinación de Servicio Social, certificar el cumplimiento del Servicio Social, previo Vo. Bo. del Responsable del SSU de la licenciatura correspondiente.

CAPÍTULO IX. DE LAS NORMAS OPERATIVAS

Artículo 30. Para la operación del SS en la Facultad, la Coordinación de Servicio Social junto con la Comisión de Planeación Escolar de la Facultad de Ciencias, deberán revisar y actualizar de manera permanente procedimientos de gestión, con la finalidad que:

1. Los procedimientos aplicables sean los mismos para todas las carreras, reservando a situaciones excepcionales y totalmente justificadas, procedimientos especiales.
2. Reducir al mínimo posible, en cada etapa del SS, los riesgos de discrecionalidad o falta de transparencia.
3. Toda la información que estudiantes, asesores y comisiones de SS requieran para el buen desarrollo de los programas, esté actualizada y debidamente difundida.

TRANSITORIOS

Artículo 1. Las modificaciones al Reglamento de Servicio Social de la Facultad de Ciencias, entrarán en vigor a partir de la fecha de aprobación del mismo, por el Consejo Técnico de esta Facultad.

Artículo 2. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por las comisiones de Servicio Social de cada licenciatura, en acuerdo con la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Facultad.

Artículo 3. Este Reglamento deberá estar sujeto a evaluaciones y ajustes necesarios, que se darán al menos cada dos años, y serán gestionadas por las comisiones de cada departamento en colaboración con la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Facultad.

Artículo 4. Toda modificación que se realice a este Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias.

Artículo 5. Para cumplir con los fines establecidos en el artículo 30, las instancias señaladas en el mismo, deberán elaborar, al término de 30 días contados a partir de la aprobación de este Reglamento, las normas, los lineamientos, los formatos y procedimientos aplicables al SS en la Facultad. Todos estos elementos, contenidos en un catálogo, deberá ser presentado al Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias, para su conocimiento.

Las instancias mencionadas deberán revisar los procedimientos y formatos asociados con las etapas de:

1. aprobación de programas de servicio social,
2. registro y aprobación del inicio de SS de los estudiantes,
3. trámite de los seguros de vida y accidente para las salidas foráneas,
4. informe de trabajo,
5. aprobación y certificación del término de SS.

Existe una guía en línea y como archivo PDF en la página de la Facultad:
<http://www.fciencias.unam.mx/comunidad/estudiantes/social/Index>